



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 JUL 2024



VISTO:

El INFORME N° 430-2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 28 de mayo del 2024, INFORME N° 55-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 23 de mayo del 2024, NOTA DE COORDINACION N° 162-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de mayo del 2024, INFORME N° 218-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 16 de mayo del 2024, MEMORANDO N° 047-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de mayo del 2024, Solicitud con Registro Documentario N° 1532043 y Expediente N° 1303564, de fecha 05 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 JUL 2024

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) *Recurso de apelación*

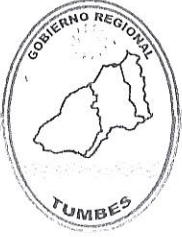
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo entre la notificación y presentación del recurso, se observa que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, dicho esto, podemos advertir que, la norma establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 220° de la LPAG: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

Que, en ese contexto, corresponde efectuar una evaluación e interpretación de puro derecho, respecto al recurso administrativo de apelación y de los considerandos de la **Resolución Gerencial General Regional N°000219-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 16 de junio del 2023; que resuelve:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº " 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 JUL 2024



ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes SISGESO N° REG. Documento 1463571, Expediente Reg. N°1246400; SISGEDO N° REG. Documento 1168466, Expediente Reg. N°999010; dado que se trata de pretensión que guarda relación entre si y corresponden al mismo procedimiento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la INHIBICION, del Gobierno Regional de Tumbes; respecto a los procedimientos administrativos interpuestos por a administrada JULIANA NIMA TALLEDO; signados con SISGEDO N° REG Documento 1463571, Expediente Reg. N°1246400; SISGEDO N° REG Documento 1168466, Expediente Reg. N°999010; debido a la existencia de un proceso judicial signado con N°1232-2019-0-2601-JR-LA-01, incoado por la administrada relacionada a las mismas pretensiones.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR LA SUSPENSION, del trámite administrativo correspondiente a los SISGEDOS N° REG. Documento 1463571, Expediente Reg. N°1246400; SISGEDO N° REG Documento 1168466, Expediente Reg. N°999010; hasta que el órgano jurisdiccional resuelva la pretensión tal como se ha dispuesto en la **Resolucion N°15 de fecha 10.03.2023**; la Sala Civil de la Corte Superior de Tumbes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Tumbes; informe en su oportunidad lo resuelto por el Poder Judicial con relación al proceso judicial signado con N°1232-2019-0-2601-JR-LA-01.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada JULIANA NIMA TALLEDO con domicilio real en calle Pedro Ruiz Gallo N°237 Pampa Grande Departamento de Tumbes, y, demás Oficinas Administrativas del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Que, de evaluación del expediente administrativo, se tiene que, la administrada **Juliana Nima Talledo**, interpone Recurso administrativo de apelación, argumentando lo que se detalla a continuación:

1. Con fecha 22 de enero de 2019, presente mi solicitud para que se otorgue los beneficios sociales en atención a la existencia de proceso judicial Expediente N°01232-2019-0-2601-JR-LA-01,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 JUL 2024



mediante sentencia contenida en la resolución numero cinco de fecha 21 de octubre del 2021, resuelve "(...) **SEGUNDO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE DESNATURALIZACION DEL SERVICIO POR TERCERO PRESTADO POR NIMA TALLEDO JULIANA, con el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES en el periodo febrero del 2015 a diciembre del 2018, por tanto, RECONDUZCASE el proceso al proceso ordinario laboral para su tutela resarcitoria (indemnización) en consonancia con la regla cobtenidad en el fundamento 22 del precedente vinculante STC 05057-2013-PA/TC HUATUCO HUATUCO.**", pues en dicho extremo reconoce el vinculo laboral existente desde el 06-04-2015 hasta 31-12-2018, y por ende mediante Resolucion numero seis de fecha 03 de febrero del 2022 se declara firme por consentida la sentencia.

2. Asimismo, debo precisar que cuando me acerque a las oficinas del Gobierno Regional de Tumbes, indicaron que emitirán acto administrativo hasta que sea resuelto el proceso recaído en Expediente Nº 01232-2019-0-2601-JR-LA-01, tramitado ante la Corte Superior de Justicia de Tumbes, al existir recurso apelación interpuesto contra resolucion numero nueve.

Por consiguiente, el órgano superior de Sala Especializado en lo Civil emite auto de vista contenida en la resolucion numero quince de fecha 10 de marzo del 2023, que ha declarado la nulidad de la resolucion número nueve y siete.

Ratificando los efectos de la resolucion numero cinco (sentencia) de fecha 21 de octubre del 2021, mediante la cual fue declarada firme por consentida, mediante resolucion numero seis de fecha 03 de febrero del 2022, en virtud a la calidad de cosa juzgada (...).

(...)

En ese sentido, el área de asesoría jurídica de su representada ha dejado de lado la figura jurídica de la cosa juzgada que ha adquirido la sentencia contenida mediante resolucion numero cinco de fecha 21 de octubre del 2021, la cual fue declarada firme por consentida por la resolucion numero cinco seis de fecha 03 de febrero del 2022, en virtud a la calidad de cosa juzgada, por ende ninguna autoridad podrá dejar de lado el cumplimiento de mandato judicial dictado dentro de un debido proceso, y tampoco podrá alterar o modificar, ni dejar de lado sus efectos que despliega el mandato judicial, es decir, se deberá cumplir con la decisión judicial que el presente caso encuentra contenida en una sentencia firme, lo cual guarda relación con el artículo 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 JUL 2024



DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROCESO N°01232-2019-0-2601-JR-LA-01:

En el punto de antecedentes del presente se ha realizado un recuento resumido del proceso judicial N°01232-2019-0-2601-JR-LA-01, que mediante sentencia contenida en la Resolución número cinco de fecha 21 de octubre del 2021, resuelve "(...) **SEGUNDO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE DESNATURALIZACIÓN DEL SERVICIO POR TERCERO PRESTADO POR NIMA TALLEDO JULIANA**, con el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES en el periodo febrero del 2015 a diciembre del 2018, por tanto, RECONDUZCASE el proceso al proceso ordinario laboral para su tutela **resarcitoria (indemnización)** en consecuencia con la regla contenida en el fundamento 22 del precedente vinculante STC 05057-2013-PA/TC HUATUCO HUATUCO".

En atención a la parte resolutive, se desarrolló la desnaturalización del servicio prestado por la recurrente, pues en dicho extremo se reconoce el vínculo laboral existente desde el 06-04-2015 hasta 31-12-2018, y por ende mediante resolución número seis de fecha 03 de febrero del 2022, dicha decisión ha adquirido calidad de cosa juzgada al haber sido declarada firme y consentida la sentencia.

(...)

Teniendo en cuenta lo ya señalado líneas antes, es necesario precisar que la existencia de la desnaturalización del servicio por tercero prestado por el periodo febrero del 2015 a diciembre del 2018, cuyo computo es 03 años 11 meses, - genera efectos legales -, siendo estos de carácter laboral como el pago por concepto de beneficios sociales producto de la desnaturalización de la relación laboral existente, siendo esta la razón por la cual la recurrente ha solicitado el pago de beneficios sociales, a fin de agotar la vía administrativa dentro de un debido procedimiento administrativo; hecho que si representada no ha tenido en cuenta.

(...)

En tal sentido, la desnaturalización contractual entre la recurrente y el Gobierno Regional de Tumbes conlleva a otorgar una tutela





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 JUL 2024



restitutoria o resarcitoria, entiéndase la primera de reponer las cosas en su estado anterior que a modo de ejemplo sería la reposición al puesto de labores; sin embargo, el A quo al reconocer la desnaturalización contractual ha dispuesto la tutela resarcitoria referida a la indemnización, es decir, reconduciendo el proceso a fin de que pueda iniciarse una acción indemnizatoria al no haber sido posible la reposición pretendida a través de la nulidad de la resolución administrativa, hecho que no se ha tenido en cuenta por la parte demandada.

En atención a lo precipitado, a las partes del proceso son las mismas; sin embargo, las pretensiones son distintas, como es el caso en el caso en el expediente N°01232-2019-0-2601-JR-LA-01, en cuya sentencia se reconoce la desnaturalización contractual, estableciendo que se reconduzca a una acción indemnizatoria.

Que, habiendo efectuado el análisis e interpretación de los considerandos y de la **Resolución Gerencial General Regional N°000219-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 16 de junio del 2023, se tiene que, la administrada pretende el pago de sus beneficios sociales, argumentando que en el proceso judicial N°01232-2019-0-2601-JR-LA-01, mediante Resolución N° Cinco de fecha 21 de octubre del 2021, resuelve “(...) **SEGUNDO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE DESNATURALIZACION DEL SERVICIO POR TERCERO PRESTADO POR NIMA TALLEDO JULIANA (...)**; asimismo, indica que, se reconoce el vínculo laboral existente desde el 06-04-2015 hasta 31-12-2018, tal como se detalla a continuación:

SEGUNDO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE DESNATURALIZACION DEL SERVICIO POR TERCERO PRESTADO POR NIMA TALLEDO JULIANA. con el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES en el periodo febrero del 2015 a diciembre del 2018, por tanto, **RECONDUZCASE** el proceso al proceso ordinario laboral para su tutela resarcitoria (indemnización) en consonancia con la regla contenida en el fundamento 22 del precedente vinculante STC 05057-2013-PA/TC HUATUCO HUATUCO.

Que, en ese orden de ideas, se observa que, en la parte resolutive de la Resolución N° Cinco de fecha 21 de octubre del 2021, el Juzgado de Origen, ha declarado la desnaturalización del servicio por tercero prestado por **Nima Talledo Juliana**, con el Gobierno Regional de Tumbes. Al respecto, cabe indicar que, el Juzgado de Origen no ha precisado bajo que régimen laboral se ha desnaturalizado los servicios por terceros prestado por la administrada Juliana Nima Talledo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° L 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 JUL 2024

Que, mediante INFORME N°55-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 23 de mayo del 2024, el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Tumbes, **INFORMA** el estado del proceso judicial de la administrada; tal como se detalla a continuación:

- 1) Que, con Resolución N°VEINTITRES, de fecha setiembre del 2023, en el cual se **FALLA DECLARANDO**: 1. **FUNDADA** la demanda (con reconducción) de fecha 30/10/2019 sobre **INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO (...)**. 2. **ORDENO** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor de la demandante la suma total de: **CATORCE MIL SETECIENTOS OCHO CON 33/100 SOLES (S/ 14,708.33)** por pago de indemnización por despido arbitrario referido al cese del vínculo ocurrido el **02/01/2019**. Mas el pago de **intereses legales, CON costos y SIN costas** del proceso. **FIJESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES en 10% del monto y 5% para el COLEGIO DE ABOGADOS DE TUMBES**. Sentencia que fue impugnada en el plazo oportuno.
- 2) Que, mediante la **RESOLUCION N°TREINTA Y UNO** de fecha 08 de noviembre del año 2023 se dicta **SENTENCIA DE VISTA**, la cual **RESUELVE**: 1. **CONFIRMAR**, la resolución numero VEINTIUNO, emitida en audiencia de conciliación de fecha 15 de septiembre del 2033, conforme al acta de audiencia (...), expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, solo en el extremo que declara **INFUNDADA** la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA** respecto de la pretensión por despido arbitrario interpuesta por la demandada 2. **CONFIRMAR**, la sentencia contenida en la resolución numero VEINTITRES (...), expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que declara **FUNDADA** la demanda (con reconducción) de fecha 30/10/2019 sobre **INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO**.
- 3) Que, se interpuso el **RECURSO DE CASACION**, siendo emitida la **RESOLUCION N° TREINTA Y DOS**, en donde la **SALA RESUELVEN**: 1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación, (...) debiendo proseguir su tramite procesal en la instancia que corresponda. Por lo que, mediante **RESOLUCION N° TREINTA Y TRES** el 2do Juzgado de Trabajo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 JUL 2024



Supraprovincial **SE RESUELVE:** 1. **TENGASE** por remitido el presente expediente, **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**, en consecuencia: 2. **REQUIERASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, representada por el **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, para que dentro del plazo del artículo 46 del TUO, Decreto Supremo N°011-2019-JUS y la Ley N°30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - **CUMPLA** con pagar a favor de la demandante la suma total de: **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 70/100 SOLES (S/16,252.70)** por el **pago de indemnización por despido arbitrario** la suma de **S/14,708.33** referido al cese del vínculo ocurrido el **02/01/2019** y **Pago de costos procesales**, por honorarios profesionales la suma de **S/1,470.83**; y el 5% de este monto equivalente a **S/73.54** en favor del Colegio de Abogados de Tumbes.

- 4) Que, esta Procuraduría ha incluido en el **LISTADO DE PAGOS REGISTRADOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCION** del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, lo cual ha sido informado al Segundo Juzgado Laboral mediante escrito 2473-2024, lo cual ha permitido que el Juzgado mediante **RESOLUCION N° TREINTA Y CUATRO** ponga en conocimiento a la demandante de este hecho.

Que, de lo informado por el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Tumbes, se colige, que el proceso judicial, ya cuenta con Sentencia de Vista, el cual, ya tiene calidad de firme y consentida; asimismo, se observa que, la Entidad Regional ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; procediendo al registro del **LISTADO DE PAGOS REGISTRADOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN EJECUCION** del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. Por otro lado, se observa que, el proceso judicial que mantiene la administrada, con el Gobierno Regional Tumbes, es sobre materia de indemnización, mas no pago de beneficios sociales; por lo cual, lo peticionado por la administrada no correspondería solicitarlo basándose en el expediente judicial N°1232-2019-0-2601-JR-LA-01.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, literalmente señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales c de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 JUL 2024

señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...).

Que, de la norma antes citada, podemos colegir que, la Entidad Regional esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial. Por lo tanto, la Entidad Regional no puede variar irrazonablemente una decisión judicial, sería una total vulneración, contravenir lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en ese orden, la Entidad Regional no puede reconocer el pago de beneficios sociales, solicitado por la administrada Juliana Nima Talledo, basándose en el expediente judicial N°01232-2019-0-2601-JR-LA-01; ya que si bien es cierto, el órgano jurisdiccional ha declarado la desnaturalización de servicios por terceros prestados con el Gobierno Regional Tumbes; también es cierto que, no se ha precisado bajo que régimen laboral se ha producido la desnaturalización; por lo que no generaría efectos legales, tal como, argumenta la administrada. Por otro lado, el mencionado proceso judicial, es sobre materia de indemnización, mas no de pago de beneficios sociales, por lo que no correspondería reconocer ningún beneficio que no ha ordenado el órgano jurisdiccional.

Que, por lo antes expuesto, se concluye que, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la **Resolución Gerencial General Regional N°000219-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 16 de junio del 2023, por la administrada **Juliana Nima Talledo**, respecto al pago de beneficios sociales; deviene en **INFUNDADO**; en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en su **INFORME N°430-2024-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 28 de mayo del 2024, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la **Resolución Gerencial General Regional N°000219-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 16 de junio del 2023, por la administrada **Juliana Nima Talledo**, respecto al pago de beneficios sociales, basando en el Proceso Judicial N°01232-2019-0-2601-JR-LA-01; en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000376 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 18 JUL 2024



– **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 228° del T.U.O. de la LPAG aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, quedando expedito su derecho del administrado de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional. **TERCERO.- RECOMIENDA EMITIR, el ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR** a la administrada **Juliana Nima Talledo**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las Oficina Competentes con las formalidades que prescribe la Ley.



Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

SE RESUELVE:

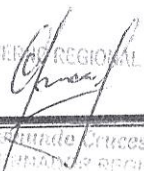


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la **Resolución Gerencial General Regional N°000219-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 16 de junio del 2023, por la administrada **JULIANA NIMA TALLEDO**, respecto al pago de beneficios sociales, basando en el Proceso Judicial N°01232-2019-0-2601-JR-LA-01; en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 228° del T.U.O. de la LPAG aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, quedando expedito su derecho de la administrada de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido del **ACTO RESOLUTIVO** a la administrada **JULIANA NIMA TALLEDO**, en su domicilio consignado en los antecedentes del expediente administrativo; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Segundo Cruzes Ordánola
GOBIERNO REGIONAL TUMBES